

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 37.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE MARINA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para el servicio del Estado en las aguas de la Peninsula, estaciones que no dependan de los apostaderos de Ultramar y guarda-costas, serán las que siguen:

Buques de vela.

Dos navios de 86 cañones.
Una fragata de 42 id.
Tres corbetas con 65 id.
Dos bergantines con 52 id.
Tres urcas trasportes con 2.025 toneladas.

Dos faluchos de primera clase, y Ocho id. de segunda.
Setenta y una escampavias, y Seis lanchas.

Buques blindados

Cuatro fragatas con 140 cañones y 5.800 caballos de fuerza.

Buques de hélice

Seis fragatas con 208 cañones y 5.360 caballos de fuerza.
Nueve goletas con 21 cañones y 1.000 caballos de fuerza.

Cuatro trasportes con 4.100 toneladas y 710 caballos de fuerza.

Buques de ruedas.

Nueve vapores con 46 cañones y 2.110 caballos de fuerza.

Art 2.º Para la dotacion de los buques espresados, y el servicio de los departamentos y arsenales en la Peninsula, se fija la fuerza siguiente:

Ocho mil trescientos sesenta y cuatro marineros.

Tres mil doscientos cuatro soldados para la infantería de Marina, y

Quinientos setenta y uno para los Guardias de arsenales.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de Marina,

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCAVA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

El primer semestre del presente año económico ha terminado el día 31 de Diciembre anterior, y los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no han dirigido á esta fecha á la Administracion de mi cargo, los recibos de las cantidades que por recargos municipales y de cobranza han impuesto y recaudado sobre la contribucion de subsidio correspondientes á

dicho semestre, con el fin de que en tiempo oportuno hubiera procedido á su formalizacion segun y como me está terminantemente reencargado por los centros directivos; en su consecuencia pues, y siendo de urgente necesidad llevar á efecto aquella, espero que cada una de las autoridades locales, por separado, y todas en junto se apresuran á cumplir con tan preferente servicio, pues este será el mejor medio que pueden escogitar, para alejar una responsabilidad que hoy pesa solamente sobre ellas por su demora, máxime cuando aparece probado con el ejemplo de anteriores formalizaciones, principalmente la respectiva al semestre primero del año último, como continuacion al presupuesto de 1862, que aun se halla sin terminar por no haber algunas de dichas municipalidades cumplido las órdenes que al efecto les comunicara, y sobre lo que estoy dispuesto á acordar una enérgica medida que corte tamaño abuso, puesto que la indicada conducta es causa de que hoy estén en suspenso las operaciones de esta Administracion principal en tal asunto.

Para evitar entorpecimientos y dilaciones en la formalizacion á que me refiero, debo advertir á los Sres. Alcaldes encargados de sus respectivas municipalidades, que han de redactar los ya indicados recibos, de conformidad con el adjunto modelo, y con separacion de las cantidades que por cada concepto les estan señaladas y se anotan en la relacion que despues se inserta, cuya operacion, me prometo de su celo por el mejor servicio, quedara terminada para el día 25 del presente Febrero, pues trascurrida esta fecha, sin que lo ejecutara acordare la salida de peatones que lo recojan, siendo de cuenta de aquellas en sufragar los gastos que en tal operacion originen.

Los sellos que han de poner á todo recibo que llegue á la cantidad de 300

reales han de ser de cincuenta céntimos y no de cuatro cuartos, porque estos solo sirven para la correspondencia pública.—Palencia 10 de Febrero de 1864.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

RECARGOS MUNICIPALES.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COBRANZA.

Año económico de 1863 á 1864.

RELACION de las cantidades que por dichos conceptos y primer semestre del año espresado, adeudan los pueblos que á continuacion se espresan, y de las cuales tienen necesidad de presentar á esta Administracion los oportunos recibos para su formalizacion, á saber:

PUEBLOS.	SUBSIDIO.	
	Municips.	Cobranza.
	Rs. cént.	Rg. Cént.
Abastas.	12,31	
Abia de las Torres.	15,19	20,97
Aguilar de Campo.	1257,46	360,46
Alba de los Cardaños.	2,25	
Alba de Cerrato.	44,68	17,59
Amayuelas de Abajo.	73,28	11,19
Amayuelas de Arriba.	7,76	
Antigüedad.	110,96	58,44
Añoza.	18,37	13,15
Arconada.	5,24	
Arbejal.	15,75	2,56
Astudillo.	1778,11	699,19
Ayuela.	24,49	6,91
Bahillo.	80,49	26,80
Baltanás.	725,02	407,51
Baños de Cerrato.	97,44	59,09
Barrio de S Pedro.	26,57	10,65
Báscos de Ojeda.	20,62	6,65
Becerril del Carpio.	21,18	
Belmonte.	21,58	9,20
Boada de Campos.	11,39	
Boadilla del Camino.	676,74	95,36
Boadilla de Rioseco.	245,48	66,42
Brañosera.	13,07	12,71
Buenavista y su barrio.	66,25	17,54
Bustillo del Páramo.	9,15	9,24
Calzada de los Molinos.	164	37,49

Calzadilla de la Cueva.	49,10	6,50	Requena de Campos.	55,54	4,56
Camporeddondo.	"	2,66	Resoba.	12,25	2,06
Cardenosa.	6	10,47	Respanda de la Peña.	155,20	55,15
Carrion de los Coudes.	5915,72	617,84	Rebanal de las Llantas.	3,50	0,57
Castil de Vela.	119	17,16	Revenga.	569,84	60,17
Castrejon.	38,38	9,56	Revilla de Collazos.	109,01	10,68
Castrillo de D. Juan.	233,29	42,72	Rivas.	1395,15	302,50
Castrillo Onielo.	"	23,47	Riveros de la Cueva.	69,40	10,61
Celada de Robledo.	56,49	12	Robladillo.	8,75	1,91
Cervatos de la Cueva.	"	34,46	Saldaña.	1758,54	342,22
Cervera de Pisuerga.	626,58	204,93	Salinas de Pisuerga.	79,42	17,82
Cevico de la Torre.	848,97	485,01	S. Cebrian de Campos.	"	72,28
Cevico Nayero.	202,42	53,65	S. Cebrian de Mudá.	12,25	1,96
Cisneros.	552,07	215,56	S. Llorente de la Vega.	59,64	"
Cobos de Cerrato.	75,54	12,49	S. Mamés de Campos.	"	8,82
Collazos.	52,61	9,80	S. Martin de los Herreros.	57,62	7,02
Congosto.	70	15,56	S. Martin y Perapertú.	26,54	4,48
Cordovilla la Real.	"	14,45	S. Roman de la Cueva.	"	6,80
Cozuelos.	29,54	7,67	S. Salvador de Cantamuda.	58,58	5,74
Cubillas de Cerrato.	280,72	44,09	Sta. Cruz de Boedo.	29	6,95
Dehesa de Montejo.	41	8,04	Sta. Maria de Nava.	159,57	54,19
Dehesa de Romanos.	22,41	7,16	S. Tervás de la Vega.	95,14	15,91
Espinosa de Cerrato.	65,85	30,71	Santillana de Campos.	255,50	47,47
Fresno del Rio.	96,76	14,54	Santibañez de Ecla.	147,59	25,62
Fuente-andrino.	6,15	4,88	Santibañez de Resoba.	5,50	"
Fuentes de Valdepero.	275,70	85,86	Santoyo.	126,26	55,55
Gama.	277,95	44,85	Soto de Cerrato.	"	7,97
Gozón.	7	1,61	Tabanera de Cerrato.	75,54	12,27
Guardo.	709,06	88,04	Tabanera de Valdabia.	5,62	2,93
Hernedes.	58,62	22,86	Támara.	508,02	105,57
Herrera de Valdecañas.	89,25	29,39	Tariego.	155,15	40,31
Herruela.	12,25	2,03	Torquemada.	1555,12	251,14
Hontoria de Cerrato.	"	14,65	Torre de los Molinos.	277,10	41,11
Husillos.	"	121,19	Triollo.	"	4,60
Ibero de la Vega.	155,51	"	Valbuena de Pisuerga.	31,05	7,93
Ibero Seco.	58,79	"	Valdecañas.	50,75	8,16
Lantadilla.	266,90	76,11	Valdeolillos.	95,95	19,60
La Puebla.	"	24,50	Valderrábano.	3,50	"
Las Cavañas.	105,60	16,61	Valdespina.	61,46	12,95
La Serna.	3,75	"	Valle de Cerrato.	90,25	37,73
La-vid de Ogeda.	147,10	24,53	Vañes.	22,50	6,66
Ledigos.	"	9,62	Vega de Bur.	40,51	13,06
Liguérezana.	12,25	1,96	Vega de Doña Olimpa.	55,62	12,18
Lomilla.	52,61	10,56	Velilla de Guardo.	95,25	42,75
Lores.	35,57	2,97	Vergaño.	8,74	2,85
Magaz.	"	42,77	Vertavillo.	"	66,29
Manquillos.	102,07	20,24	Verzosilla.	27,75	58,05
Mantinos.	55,80	9,16	Villacidaler.	"	5,28
Marcilla.	190,15	35,72	Villaconancto.	122,47	48,81
Matamorisca.	42,52	16,55	Villada.	"	205,74
Maznecos.	"	15,57	Villadiezma.	51,55	8,25
Melgar de Iuso.	55,41	4,05	Villafriel.	26,04	5,40
Membrillar.	25,25	10,63	Villagimena.	47,60	16,91
Micieces.	25,67	6,58	Villahán de Palenzuela.	205,58	40,26
Monzon.	224,80	84,26	Villaberreros.	142,17	39,05
Moalares.	159,62	45,55	Villalaco.	24,75	22,52
Mudá.	"	5,24	Villalcon.	"	11,53
Nestar.	54,53	26,99	Villalcazar de Sirga.	162,58	55,65
Nogal de las Huertas.	151,50	29,52	Villalobon.	98,80	2,92
Nogales de Pisuerga.	985,15	178,12	Villalva de Guardo.	21,87	55,12
Olea.	62,81	15,07	Villaluenga.	215,82	41,27
Olmos de Rio-pisuerga.	152,76	54,64	Villalumbroso.	"	37,64
Olmos de Sta. Eufemia.	156,45	60,05	Villamediana.	"	11,71
Osornillo.	53,77	10,96	Villamorco.	50,75	22,55
Palacios del Alcor.	"	8,81	Villamoronta.	42,62	22,62
Palenzuela.	"	49,05	Villanueva de la Cueva.	"	95,44
Parano de Boedo.	51,40	15,11	Villanueva de Cerrato.	280,14	14,85
Paredes de Nava.	"	487,74	Villanueva de Abajo.	61,25	16,40
Payo.	25,25	11,52	Villanueva de Henares.	56,23	12,86
Pedraza de la Vega.	246,04	42,53	Villanueva del Revollar.	7,65	10,58
Perales.	"	46,21	Villaprovedo.	90,16	69,26
Perzantas.	99,40	"	Villaren.	265,84	9,29
Pino del Rio.	66,49	14,55	Villarmentero.	56,85	15,84
Piña de Campos.	321,45	100,44	Villarrabé.	75,48	15,84
Poblacion de Arroyo.	15,50	4,38	Villasarracino.	214,50	68,10
Poblacion de Campos.	205,27	66,97	Villatoquite.	"	6,99
Poblacion de Cerrato.	54	15,69	Villaturde.	99,54	14,51
Polentinos.	12,27	4,97	Villabermudo.	166,01	35,06
Poza de la Vega.	55,74	20,25	Villelga.	7,55	2,69
Pozuelos del Rey.	"	7,41	Villodre.	67,57	11,41
Prádanos de Ogeda.	930,27	193,49	Villodrigo.	98,87	10,90
Quintana del Puente.	55,22	13,95	Villoldo.	585,24	70,45
Quintanaluengos.	95,08	17,35	Villosilla.	110,26	5,66
Quintanilla de Onsoña.	78,73	21,15	Villota del Duque.	69,50	17,65
Redondo Sta. Maria del Valle.	62	20,10	Villovieco.	47,42	22,46
Reinoso.	90,20	40,55			

Modelo núm. 1.º

RECARGO MUNICIPAL
SOBRE LA CONTRIBUCION DE SUBSIDIO.

Año de 1863.

Ayuntamiento de

He recibido del Recaudador de este distrito la cantidad de (se estampará en letra la que sea así como la época á que pertenece) por el recargo para gastos municipales sobre la contribucion de subsidio industrial del corriente año.

De la referida cantidad firmo en esta fecha el equivalente cargaréme, debiendo tomar razon del presente en la Secretaría de este Ayuntamiento y V.º B.º del Alcalde, sin cuyo requisito no será legal la carta de pago. . . . de Octubre de 1863.

Lugar del sello del Ayuntamiento

El Depositario,

Son reales cénts.

V.º B.º
El Alcalde,

Tomé razon.

El Secretario del Ayuntamiento,

Modelo núm. 2.º

RECARGO DE COBRANZA
SOBRE LA CONTRIBUCION DE SUBSIDIO.

Año de 1863.

Ayuntamiento de

He recibido la cantidad (la que sea así como la época á que pertenece) que me corresponde por la cobranza de la contribucion de subsidio industrial respectiva (al semestre que sea) del año actual.

Y para que pueda cangearse este recibo por la carta de pago que ha de librar el Sr. Tesorero de esta provincia, doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en de Octubre de 1863.

Lugar del sello del Ayuntamiento.

El Recaudador,

Son reales cénts.

V.º B.º
El Alcalde,

Anuncios oficiales.

cimiento de los interesados se publica esta convocatoria conforme dispone la ley.

Palencia cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.
—Por su mandado, Venancio Camarero.

Juzgado de primera instancia de
Palencia.

Guardia civil décimo tercio de Leon.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Desde el 20 al 29 del corriente, tiene este tercio abierta la compra de nueve caballos para el Escuadron del mismo. Las personas que tengan caballos y deseen enagenarlos, si reúnen las circunstancias de sanidad, tener de cuatro á siete años de edad, siete cuartas y tres dedos por lo menos de alzada, se presentarán en esta ciudad al Coronel Jefe del tercio en la época citada.
Leon 6 de Febrero de 1864 —El Coronel Jefe, Hilario Chapado de la Sierra.
Por el presente y á virtud de lo acordado en los autos de concurso voluntario de bienes de D. Manuel Ruiz Roldan, vecino y propietario que fué de esta ciudad, á consecuencia de las nuevas proposiciones de convenio por el mismo presentadas, se convoca á sus acreedores reconocidos, á Junta general para tratar del convenio propuesto, y sino fuesen aceptadas dichas proposiciones, para ocuparse de los particulares que eran objeto de la que estaba señalada para el dia de hoy, que por la suspension del juicio de concurso no tiene efecto; y se señala para la celebracion de la nueva Junta, el dia veinte y tres del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la audiencia-despacho del Juzgado, sito en la calle de S. Juan de esta capital, número nueve. Y para cono-

Imp y lib. de Gutierrez é hijos.